



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTISTA: JAVIER PERALTA ALBARRÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA, CAMPECHE

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En el expediente con número de clave **TEEC/JDC/19/2025 Y ACUMULADO TEEC/JDC/20/2025/INC**, relativos a los **Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido Javier Peralta Albarrán, en contra de la **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA"** (sic). La Magistrada habilitada del Tribunal Electoral del Estado, dicto un **acuerdo de acumulación y requerimiento** con fecha **ocho de septiembre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos** del día de hoy **ocho de septiembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

CUADERNO INCIDENTAL: TEEC/JDC/19/2025/INC.

PROMOVENTE: JAVIER PERALTA ALBARRÁN, QUIEN SE OSTENTA COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PALIZADA, CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: "INEJECUCIÓN DE SENTENCIA" (sic).

MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la magistrada habilitada con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad signado por la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional¹, presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el ocho de septiembre del año dos mil veinticinco. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: la cuenta, la magistrada habilitada; **ACUERDA:**

PRIMERO. Acumulación. Se tiene por presentada a la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN con el escrito de fecha cuatro de septiembre del presente año presentado ante la Oficialía de partes de este órgano jurisdiccional el ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, con el cual da contestación a la vista solicitada mediante proveído del dos de septiembre del año en curso², donde este Tribunal Electoral local le requirió a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, **que a través del área u órgano interno que conforme a sus funciones, atribuciones y competencia le corresponda** remitiera copia certificada del Listado Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el período 2024-2027 así como también informara el enlace electrónico en donde pudiera ser consultado.

Mediante el multicitado escrito, la secretaria técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN respondió, que el Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar

1 En adelante PAN.

2 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-02-09-25-2DO-ACUERDO.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y REQUERIMIENTO.
TEEC/JDC/19/2025/INC.

el padrón de toda la militancia del PAN, manifestando expresamente: "solicito a esta Autoridad, que todos los requerimientos tendientes a la expedición del listado nominal sean atendidos con el órgano que estatutariamente se encuentra facultado para emitirlo, esto es el Registro Nacional de Militantes" (sic), en consecuencia acumúlese a los autos el escrito antes señalado para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Requerimiento con apercibimiento a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN. Toda vez que el dos de septiembre de la presente anualidad, a través del proveído de la misma fecha³, este Tribunal Electoral local requirió a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, **que a través del área u órgano interno que conforme a sus funciones, atribuciones y competencia le corresponda** remitiera copia certificada del Listado Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el período 2024-2027 así como también informara el enlace electrónico en donde pudiera ser consultado, as su vez, a través de dicho proveído se le hizo de conocimiento que en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JE-46/2023⁴ y SX-JE-75/2023⁵ y acumulados, que este Tribunal Electoral local debe prevenir las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices ordenadas y que ante un eventual desacato a sus determinaciones, este órgano garante estará facultado para hacer valer su autoridad.

Sin embargo, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN como **autoridad responsable de garantizar la regularidad estatutaria del PAN, con facultades de asumir las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y de conocer las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección**, debió remitir la información requerida **a través del área u órgano interno que conforme a sus funciones, atribuciones y competencia le corresponda** de conformidad con lo establecido en el artículo 120 y 121 incisos a) y c) de los Estatutos General del PAN que a la letra dice:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

(...)

Artículo 120

1. La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria.

Artículo 121

1. La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:

- a) **Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidaturas;**
- b) **Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por las autoridades partidistas, excepto cuando éstos resuelvan cuestiones que impliquen**

3 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/09/TEEC-JDC-19-2025INC-Y-SU-ACUMULADO-02-09-25-2DO-ACUERDO.pdf>

4 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0046-2023.pdf>

5 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0075-2023.pdf>



sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo establecido en el artículo 132 de los presentes Estatutos;

c) **Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección (...)**

Lo resaltado es propio.

Es importante destacar que en la sentencia TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado de fecha quince de julio de la presente anualidad⁶, en la consideración **SÉPTIMA EFECTOS DE LA SENTENCIA** punto 4 se le ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN expresamente lo siguiente:

(...)

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Ante lo fundado de los agravios vertidos por la actora y actores, lo procedente es revocar las resoluciones de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, para los efectos siguientes:

"4. Ordenar a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria, que a su vez ordene de inmediato a las autoridades intrapartidarias correspondientes a través de sus atribuciones de competencia y jurisdicción, la emisión de un nuevo listado nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027, en la que debidamente excluya a: 1) Sugehy Guadalupe Alpuche Contreras, 2) Ana Rosa Ávila Maas, 3) Yara Luisa Caraveo Cervera, 4) Nury del Carmen Domínguez Rosel, 5) Silvia Elizabeth García Mendoza, 6) Celia del Carmen Huchin Cobos, 7) Odila Guadalupe Lara Tzec, 8) Paula Jacqueline Pech García, 9) Enriqueta del Carmen Uc Ordóñez, y 10) Marcial Augusto Farfán Ojeda, y se incluyan a 1) Raúl Collí Cab, 2) Felipe Álvarez Euán, y 3) Javier Peralta Albarrán" (sic).

Lo resaltado es propio.

Sin embargo, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en el escrito de cuenta, solamente se limitó a señalar que todos los requerimientos tendientes a la expedición del listado nominal deben ser atendidos por el Registro Nacional de Militantes, inobservando que es la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN la autoridad responsable en el Juicio de la Ciudadanía TEEC/JDC/19/2025 y su acumulado y se encuentra totalmente vinculada para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

Por lo anterior, se **apercibe** a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de conformidad con el artículo 701 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a través del área u órgano interno que conforme a sus funciones, atribuciones y competencia le corresponda para que **al día hábil inmediato siguiente de la recepción del presente acuerdo** remita y/o informe a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

1. Copia certificada del nuevo Listado Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el periodo 2024-2027.

⁶ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/07/TEEC-JDC-19-2025-y-su-acumulado-jdc-20-SENTENCIA-15-07-2025.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y REQUERIMIENTO.
TEEC/JDC/19/2025/INC.

2. Enlace electrónico en donde pueda ser consultado el Listado Nominal para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN para el período 2024-2027.

Así mismo, se le hace de conocimiento que en la inteligencia de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido por esta autoridad, se le podrá aplicar **la fracción II de las medidas de apremio contenidas en el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche** misma que a continuación se transcriben.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 701.- Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley de Instituciones, para el caso de ser omisos a las diligencias ordenadas por el Tribunal Electoral y las sentencias que éste dicte, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, el órgano jurisdiccional podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado⁷. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV. Auxilio de la fuerza pública, y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Lo subrayado es propio.

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo, quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde a lo expresado, en la jurisprudencia 24/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**"

Notifíquese a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN por oficio con copias certificadas del presente acuerdo, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano

7 Con fecha 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto federal por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en lo particular en el artículo tercero transitorio del Decreto refiere "que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización" (sic). Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE ACUMULACIÓN Y REQUERIMIENTO.
TEEC/JDC/19/2025/INC.

jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma Nirian del Rosario Vila Gil, magistrada habilitada ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

**NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
MAGISTRADA HABILITADA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

**DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (8 de septiembre de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**